



Riohacha D.T.C., 27 de abril de 2021.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: VLADIMIRO PEREZ BALLESTEROS.
DEMANDADO: MONICA AMPARO GONZALEZ PELAEZ.
RADICACION: 44-001-40-03-001-2021-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto la nota secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de Simulación presentada por VLADIMIRO PEREZ BALLESTEROS, actuado como apoderado el doctor JOSE ANGEL LOPEZ CUELLO contra la señora MONICA AMPARO GONZALEZ PELAEZ, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, observa el despacho que en la demanda no se aporta certificación de avalúo catastral o algún documento que de valor real de los inmuebles objetos de la Litis, mismos que son indispensables para determinar la cuantía del proceso y consecutivamente la competencia para tomar el conocimiento, dado a lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3 del Código General Del Proceso, así mismo se puede verificar que en el título de la cuantía nada se dice sobre el valor objeto de la Litis para que esta agencia judicial asuma y avoque el conocimiento en el proceso, además de lo anterior, se solicita aclaración en lo que tiene ver a quien va dirigida la demanda, dado que se expresa en la parte posterior del escrito que se dirige a los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Se le advierte a la parte demandante que de lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse por medio electrónico por los medios de comunicación digitales del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De La Ciudad De Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por **VLADIMIRO PEREZ BALLESTEROS** identificado con cedula de ciudadanía numero 17.805.868 a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor JOSE ANGEL LOPEZ CUELLO identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.841.890 y T.P. 302.978 del C. S. de la Judicatura. En los términos del artículo 77 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

758f1fbc30e7c7a6aa2f6e64332b9ffc991e29658bc05046c22c5020e5e100e7

Documento generado en 27/04/2021 05:38:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**